

LEY Nº 13827

**Convirtiendo la Universidad Comunal del Centro, en Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Conviértese, por la presente ley, la Universidad Comunal del Centro, en Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la Ciudad de Huancayo, regida por la Ley Universitaria No. 13417.

ARTICULO 2º— La Universidad Nacional del Centro del Perú, mantendrá el espíritu que inspiró su creación en sus proyecciones sociales y en sus relaciones con las Comunidades y Centros de Trabajo. Sus fines son los siguientes:

1º— Promover la investigación científica y técnica con el objeto de impulsar el mayor desarrollo cultural, económico y social de la región del Centro del Perú y en forma especial de las Comunidades Indígenas;

2º— Procurar el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la citada región;

3º— Formar profesionales en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13417; y, primordialmente aquellos que, por su especialización, contribuyan al aceleramiento del desarrollo económico, social y cultural del área geográfica de influencia de la Universidad; y

4º— Formar los técnicos de grado superior y capacitar a los trabajadores.

ARTICULO 3º— Para la organización de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a que se refiere la presente ley, créase una Comisión integrada por los siguientes miembros: tres delegados designados por

el Ministerio de Educación, Pública dos delegados elegidos por los actuales Catedráticos de la Universidad Comunal del Centro del Perú y dos delegados elegidos por la Federación de Estudiantes de la misma Universidad. Dicha Comisión actuará bajo la Presidencia de uno de los delegados del Ministerio de Educación Pública elegido por los miembros de la Comisión.

**ARTICULO 4º**— La Comisión de que trata el artículo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

a).—Declarar en estado de reorganización la Universidad Comunal del Centro y proponer al Ministerio de Educación Pública el proyecto de Reglamento provisorio conforme al cual dicha Universidad, será adaptada al régimen de la Ley Universitaria Nº 13417, a efecto de convertirse en la Universidad Nacional del Centro del Perú, en cumplimiento de los preceptos de esta ley;

b).—Determinar las Facultades, Escuelas Profesionales o Institutos que deben funcionar en el año 1962;

c).—Designar jurados para la calificación de los concursos para la provisión de Cátedras y cargos administrativos; y,

d).—Formular el Presupuesto estimativo de la Universidad.

**ARTICULO 5º**— El Reglamento a que se refiere el artículo precedente, será sancionado por Decreto Supremo, dentro de los cuarenticinco días siguientes a la fecha de promulgación de esta ley; y el proceso de adaptación de la mencionada Universidad deberá cumplirse dentro de los ciento veinte posteriores a la mencionada fecha.

La Comisión a que se refiere el artículo 3º, cesará en sus funciones al quedar constituido el Consejo Universitario de la Uni-

versidad Nacional del Centro del Perú, en conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento.

**ARTICULO 6º**— Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1962, la partida necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 7º**— La Universidad Nacional del Centro del Perú comprende a las filiales de Huánuco, Cerro de Pasco, Huancho y Lima; tanto en su constitución como en su dirección general.

**ARTICULO 8º**— El Poder Ejecutivo cederá a la Universidad Nacional del Centro del Perú un lote hasta de cinco mil hectáreas de tierras disponibles en la ceja de montaña de Junín, apropiada para los fines de ella, según informe de las autoridades universitarias.

En caso de no existir tierras disponibles el Estado expropiará las que sean necesarias para tal objeto.

**ARTICULO 9º**— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuono.

**ENRIQUE MARTINELLI TIZON,**  
Presidente del Senado.

**ARMANDO DE LA FLOR VALLE,**  
Presidente de la Cámara de Diputados.

**CESAREO VIDALON,** Senador Secretario.

**CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional  
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-  
ma, a los dos días del mes de Enero de  
mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

DARIO ACEVEDO CRIADO.

\*

\* \*